

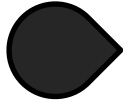


SHCP

SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO

Reglas de Balance Presupuestario y Techos de Financiamiento Neto

Reglas para alcanzar unas finanzas públicas sostenibles.



⦿ **Entidades Federativas (Art 6):** A partir del presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2017.

⦿ **Municipios (Art 19):** A partir del presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2018.

Balance Presupuestario Sostenible

⦿ Se cumple con esta premisa cuando al final de cada ejercicio fiscal y bajo el momento contable devengado:

$$\text{Ingresos Totales} \geq \text{Gasto Total} - \text{Amortización}$$

Balance Presupuestario de Recursos Disponibles Sostenible

⦿ Se cumple con esta premisa cuando al final de cada ejercicio fiscal y bajo el momento contable devengado:

$$\text{Ingresos de Libre Disposición} + \text{Financiamiento Neto} \geq \text{Gasto No Etiquetado} - \text{Amortización}$$

EXCEPCIONES

Se podrá incurrir en balances presupuestarios de recursos disponibles negativos cuando (Art 7):

- ⦿ Caída del PIB y Participaciones en términos reales,
- ⦿ Necesidad de reconstrucción por **Desastres Naturales**,
- ⦿ **Implementación de medidas de Largo Plazo** que mejoren ampliamente el balance.

Los Ingresos excedentes derivados de Ingresos de libre disposición referidos en el Art. 14, fracc. I de la Ley, podrán destinarse a reducir el Balance presupuestario de recursos disponibles negativo de ejercicios anteriores, a partir de la entrada en vigor de la ley y **hasta el ejercicio 2022** (Art 9º Transitorio).

Formato 4 Balance Presupuestario - LDF

En particular, el Formato 4 de los Criterios Contables, marca y desglosa los componentes en relación al balance presupuestario:

El artículo 2, fracc. II de la Ley, define al Balance Presupuestario como la diferencia entre los **Ingresos totales** incluidos en la Ley de Ingresos, y los **Gastos totales** considerados en el Presupuesto de Egresos, con excepción de la amortización de la deuda, toda vez que el **Financiamiento Neto** está incluido dentro de los Ingresos totales.

Balance presupuestario = Ingresos Totales – Gasto total



Remanentes Anteriores

(Ingresos correspondientes a ejercicios anteriores que no tuvieron una contrapartida en el gasto)

NOMBRE DEL ENTE PÚBLICO (a) Balance Presupuestario - LDF Del 1 de enero al XX de XXXX de 20XX (b) (PESOS)			
Concepto (c)	Estimado/ Aprobado (d)	Devengado	Recaudado/ Pagado
A. Ingresos Totales (A = A1+A2+A3)	2	2	2
A1. Ingresos de Libre Disposición	1	1	1
A2. Transferencias Federales Etiquetadas	1	1	1
A3. Financiamiento Neto	0	0	0
B. Egresos Presupuestarios1 (B = B1+B2)	2	2	2
B1. Gasto No Etiquetado (sin incluir Amortización de la Deuda Pública)	1	1	1
B2. Gasto Etiquetado (sin incluir Amortización de la Deuda Pública)	1	1	1
C. Remanentes del Ejercicio Anterior (C = C1 + C2)	0	2	2
C1. Remanentes de Ingresos de Libre Disposición aplicados en el periodo	0	1	1
C2. Remanentes de Transferencias Federales Etiquetadas aplicados en el periodo	0	1	1
I. Balance Presupuestario (I = A – B + C)	0	2	2
II. Balance Presupuestario sin Financiamiento Neto (II = I - A3)	0	2	2
III. Balance Presupuestario sin Financiamiento Neto y sin Remanentes del Ejercicio Anterior (III= II - C)	0	0	0

Balance Primario y Financiamiento Neto

- Con el objetivo de medir el Balance Primario, los Entes Públicos deberán elaborar el siguiente recuadro:

Concepto	Aprobado	Devengado	Pagado
E. Intereses, Comisiones y Gastos de la Deuda (E = E1+E2)	2	2	2
E1. Intereses, Comisiones y Gastos de la Deuda con Gasto No Etiquetado	1	1	1
E2. Intereses, Comisiones y Gastos de la Deuda con Gasto Etiquetado	1	1	1
IV. Balance Primario (IV = III + E)	2	2	2

- Asimismo, es importante determinar el **Financiamiento Neto**, por lo que la Ley define al mismo como la diferencia entre las disposiciones realizadas de un **Financiamiento** y las amortizaciones efectuadas de la **Deuda Pública**:

Financiamiento Neto = Disposiciones de un Financiamiento – Amortizaciones de la Deuda Pública

Concepto	Estimado/ Aprobado	Devengado	Recaudado/ Pagado
F. Financiamiento (F = F1 + F2)	2	2	2
F1. Financiamiento con Fuente de Pago de Ingresos de Libre Disposición	1	1	1
F2. Financiamiento con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	1	1	1
G. Amortización de la Deuda (G = G1 + G2)	2	2	2
G1. Amortización de la Deuda Pública con Gasto No Etiquetado	1	1	1
G2. Amortización de la Deuda Pública con Gasto Etiquetado	1	1	1
A3. Financiamiento Neto (A3 = F – G)	0	0	0

☉ Conforme lo marca específicamente el artículo 6 de la LDF:

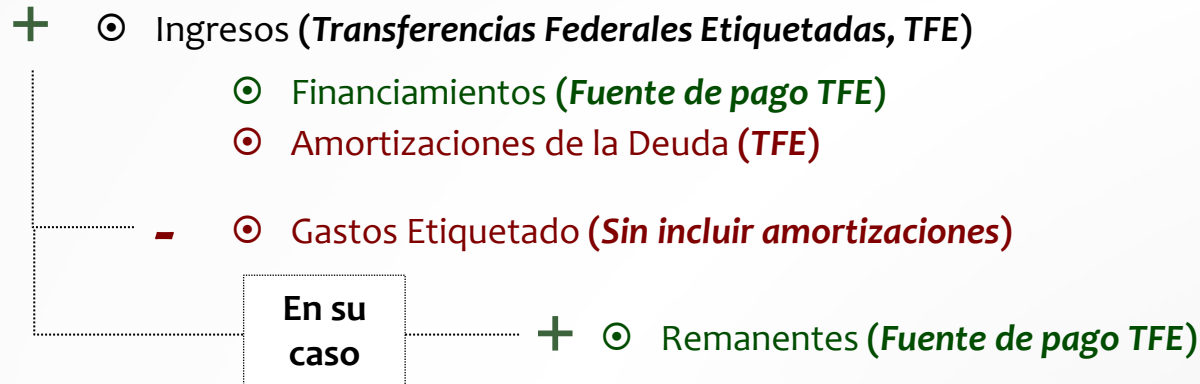
- ☉ “El Gasto total propuesto por el Ejecutivo de la Entidad Federativa en el proyecto de Presupuesto de Egresos, aquél que apruebe la Legislatura local y el que se ejerza en el año fiscal, **deberá contribuir a un Balance presupuestario sostenible...**”
- ☉ Es importante resaltar, para que el **Balance presupuestario de recursos disponibles sea sostenible** deberá ser mayor o igual a cero al final del ejercicio fiscal y bajo el momento contable devengado.

☉ Balance Presupuestario de Recursos Disponibles Sostenible

Concepto	Estimado/ Aprobado	Devengado	Recaudado/ Pagado
A1. Ingresos de Libre Disposición	1	1	1
A3.1 Financiamiento Neto con Fuente de Pago de Ingresos de Libre Disposición (A3.1 = F1 – G1)	0	0	0
F1. Financiamiento con Fuente de Pago de Ingresos de Libre Disposición	1	1	1
G1. Amortización de la Deuda Pública con Gasto No Etiquetado	1	1	1
B1. Gasto No Etiquetado (sin incluir Amortización de la Deuda Pública)	1	1	1
C1. Remanentes de Ingresos de Libre Disposición aplicados en el periodo	0	1	1
V. Balance Presupuestario de Recursos Disponibles (V = A1 + A3.1 – B 1 + C1)	0	1	1
VI. Balance Presupuestario de Recursos Disponibles sin Financiamiento Neto (VI = V – A3.1)	0	1	1

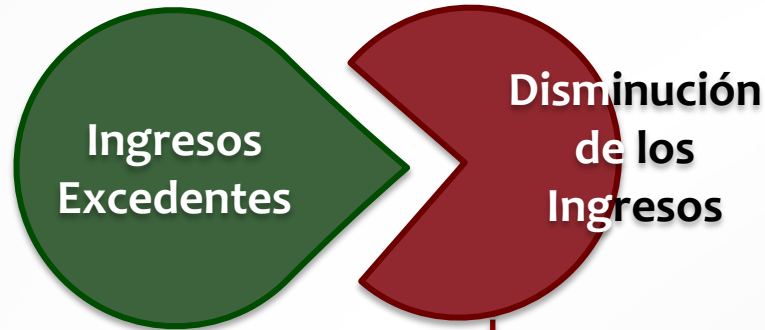
Balance Presupuestario de Recursos Etiquetados

Se toman en consideración los mismos conceptos que para el balance presupuestario total y el de libre disposición.



Concepto	Estimado/ Aprobado	Devengado	Recaudado/ Pagado
A2. Transferencias Federales Etiquetadas	1	1	1
A3.2 Financiamiento Neto con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas (A3.2 = F2 – G2)	0	0	0
F2. Financiamiento con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	1	1	1
G2. Amortización de la Deuda Pública con Gasto Etiquetado	1	1	1
B2. Gasto Etiquetado (sin incluir Amortización de la Deuda Pública)	1	1	1
C2. Remanentes de Transferencias Federales Etiquetadas aplicados en el periodo	0	1	1
VII. Balance Presupuestario de Recursos Etiquetados (VII = A2 + A3.2 – B2 + C2)	0	1	1
VIII. Balance Presupuestario de Recursos Etiquetados sin Financiamiento Neto (VIII = VII – A3.2)	0	1	1

Una vez aprobado el Presupuesto de Egresos, las Entidades Federativas deberán observar las disposiciones respecto al ejercicio del gasto.



Aquellos recursos que se obtienen en exceso de los aprobados en la Ley de Ingresos, deberán destinarse a:

- Por lo menos el 50%, a amortización de la Deuda Pública, pasivos circulante, pensiones, fondos de desastres naturales, pago de sentencias definitivas.
- En su caso, el excedente para:
 - Inversión Pública Productiva, y
 - Fondo para compensar la caída de Ingresos de Libre Disposición de ejercicios subsecuentes.
- Aquellos excedentes derivados de los Ingresos de libre disposición, **podrán destinarse a Gasto corriente hasta el ejercicio fiscal 2018**, siempre que se clasifique en un nivel de endeudamiento sostenible bajo el Sistema de Alertas.

● En caso de que disminuyan los ingresos previstos en la Ley de Ingresos, con la finalidad de alcanzar Balance Presupuestario sostenible, se harán los ajustes al Presupuesto de Egresos en el siguiente orden:

- **Gastos de Comunicación Social,**
- **Gasto corriente que no constituya un subsidio,**
- **Gastos en Servicios Personales**

Respecto a los remanentes derivados de Transferencias Federales Etiquetadas, una vez aprobado el Presupuesto de Egresos, las Entidades Federativas deberán observar las disposiciones respecto al ejercicio del gasto:

Remanentes de Transferencias

Conforme al artículo 17 de la Ley, las Transferencias Federales Etiquetadas que:

- No hayan sido devengadas al 31 de diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior, deberán ser reintegradas a la TESOFE a más tardar el 15 de enero de cada año, excepto en los casos siguientes:
- Se hayan comprometido y aquéllas devengadas pero que no hayan sido pagadas al 31 de diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior, **deberán cubrir los pagos a más tardar el primer trimestre del ejercicio fiscal siguiente.**
- Una vez cumplido el plazo referido en el calendario de ejecución establecido en el convenio correspondiente, **deberán reintegrarse a la TESOFE a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes.**

El Sistema de Alertas medirá el nivel de endeudamiento y determinará el TFN.

● Información proporcionada por los Entes Públicos

Ingreso / Gasto

Erogaciones por fuente de financiamiento (Libre disposición o etiquetado)

Presupuesto

Ingresos y Egresos presupuestarios identificando aquellos de la Entidad y aquellos de sus OPD's.

APPs

Fecha de inicio, monto total de la inversión, fuente de pago, pago por servicios y por concepto de inversión.

Registro de Deuda

Contemplar **al menos**: deudor, acreedor, monto contratado, fecha de contratación, tasa de interés, plazo, fuente de pago.

● Indicadores para la medición del Sistema de Alertas:

1

Deuda Pública y Obligaciones sobre ILD

En el caso de APPs, solo se contabilizará la parte correspondiente a la inversión por infraestructura.

2

Servicio de la Deuda y de Obligaciones sobre ILD

Se incluirán: servicio de deuda, y pago de Obligaciones cuyo componente sea el pago de inversión.

3

Obligaciones de Corto Plazo y Proveedores y Contratistas sobre Ingresos Totales

Se incluirán las cuentas de proveedores y contratistas y cualquier obligación bancaria mayor a 12 meses.

⦿ Semáforo y Techos de Financiamiento Neto (TFN) anuales

● TFN 15 % ILDs

⦿ **Sostenible**

● TFN 5 % ILDs

⦿ **En observación**

● TFN 0 % ILDs

⦿ **Elevado**

⦿ Convenio con la Federación, analizado por la Comisión Legislativa Bicameral para establecer medidas de responsabilidad hacendaria.

⦿ Podrán establecer TFN distintos a los señalados, de forma transitoria, si están en este nivel bajo la medición inicial del Sistema de Alertas.

⦿ *Será un requisito contar con dicha evaluación para inscribir una Obligación o Financiamiento en el Registro Público Único.*

Techo de Financiamiento Neto

⦿ Aquellos Entes Públicos que **no tengan contratados Financiamientos y Obligaciones inscritos en el Registro Público Único**, para efectos de la evaluación que deberá realizar la Secretaría sobre los indicadores del Sistema de Alertas (artículos 43 y 44 de la Ley), **tendrán que entregar la información requerida por la Secretaría para la evaluación correspondiente.**



Entes Públicos



En caso de que un Ente Público, con excepción de las Entidades Federativas y los Municipios, se ubique en nivel de endeudamiento elevado, deberá firmar un convenio para establecer acciones de responsabilidad hacendaria.



SHCP

SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO

Reglas de Balance Presupuestario y Techos de Financiamiento Neto